

18 AGO. 2017

MAT.: Rechaza solicitud que indica.

PUNTA ARENAS,

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS :

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. Nº 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Ley Nº 18.392, que establece el régimen preferencial, aduanero y tributario parra el territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
5. La Ley Nº 19.880, que establece bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los Órganos de la Administración de Estado;
6. La Resolución Nº 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. La Carta Solicitud de 25 de Julio de 2017, presentada por Transportes Guerrero SpA, Rut. Nº 76.644.647-7;
8. Nuestro Ord. Nº 341, de 09.05.2017;
9. El Ord. Nº 000094, de 09.08.2017, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda, que rechaza solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley 19.149;
y
10. Los antecedentes tenidos a la Vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, a esta Autoridad Regional el artículo 1º de la Ley Nº 19.149 le señala que deberá dictar una resolución fundada cuando rechace la petición hecha para acogerse al régimen preferencial a que alude el artículo 1º de la misma ley, debiendo procederse de igual forma en los casos de solicitudes de ampliación según dispone el artículo 1º.
2. Que, ante la solicitud de la interesada, existe pronunciamiento denegatorio del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda, don Christian García Castillo, señalando que de los antecedentes presentado, no es posible constatar el consentimiento del propietario del establecimiento para la ocupación de la Aspirante, pues ha acompañado un contrato de arrendamiento privado, que no da cuenta del dominio del inmueble de quien es reputa como arrendador en el acuerdo de voluntades referido, no obstante su registro como domicilio ante la Administración Tributaria – según su declaración de inicio de actividades – que corresponde a terrenos dentro del territorio favorecido con la normativa. Igualmente, la postulación carece del certificado emitido por la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, que precise si el bien raíz se emplaza en el área urbano o rural del territorio para el correspondiente permiso de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado.

3. Que, es necesario advertir además, sobre la ausencia de información relacionada con la racional utilización de los recursos naturales y aseguramiento de la preservación de la naturaleza y del medio ambiente en la solicitud de la empresa Transportes Guerrero SpA.
4. Que, a lo que se refiere el artículo 1° inciso cuarto de la Ley 19.149, se rechaza por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

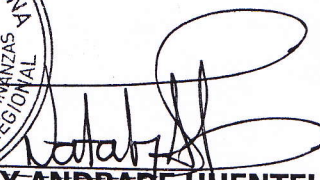
RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, la solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley 19.149, de 05.05.2017, de la empresa "**TRANSPORTE GUERRERO SpA, RUT. N° 76.644.647-7**", disponiéndose que conjuntamente con la notificación de la presente resolución se le devuelvan todos los antecedentes acompañados en su solicitud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.), Jorge Flies Añón, Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.




NATALY ANDRADE HUENTELICÁN
JEFE DEPTO. ADM. Y FINANZAS
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución:

- ✚ Empresa Transporte Guerrero SpA
- ✚ c.c. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda
- ✚ Archivo Asesoría Jurídica
- ✚ Archivo

JFA/eps